



**REGLAMENTO DEL
MOVIMIENTO DE
MUJERES DE
NUEVA ALIANZA PUEBLA**



TÍTULO PRIMERO DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento norma el contenido de los artículos 148 al 152 del Estatuto de Nueva Alianza Puebla, y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, vida interna y modalidades de participación política del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 2. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla tiene como finalidad promover tanto interna como externamente la formación, promoción y desarrollo de las mujeres a través de acciones que generen mayor participación y afiliación a Nueva Alianza Puebla, así como sensibilizar a la sociedad en favor de la igualdad entre mujeres y hombres promoviendo la igualdad de oportunidades en las propuestas del Partido que incluya los mecanismos para la presencia paritaria en los puestos de toma de decisiones que contribuyan a fortalecer la vida democrática de nuestro país.

Artículo 3. Las integrantes del Movimiento de Mujeres conducirán su actuar apegadas a los principios y valores establecidos en el Estatuto y en los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla, considerando a la persona y su vida digna como eje de acción política, a la educación como motor de transformación social y al progreso como sus principales ideales; fundamentando su actuar en los valores de libertad, justicia, democracia, legalidad y tolerancia.

Artículo 4. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla tiene como objetivos primordiales los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo político individual de las mujeres aliancistas en el Comité de Dirección Estatal y en todo Órgano de Gobierno Partidista;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- b) Transversalizar la perspectiva de género e incorporar el lenguaje con esa perspectiva en las y los militantes de Nueva Alianza Puebla;
- c) Crear un Plan de Igualdad que sea un marco en el que se desarrollen estrategias y líneas de acción para hacer de la equidad entre hombres y mujeres un compromiso del Partido; y
- d) Posicionar a Nueva Alianza Puebla como un Partido que promueve la participación consciente de la mujer en la política, en los diferentes ámbitos de gobierno, mediante el acceso a puestos de representación popular y de toma de decisiones.

Artículo 5. La observancia y cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para todas las integrantes del Movimiento de Mujeres. Su aplicación e interpretación corresponde a los Órganos del Movimiento, referidos en el presente Reglamento y se realizará atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 6. El Movimiento de Mujeres adopta como principios de organización interna la toma de decisiones atendiendo al principio democrático de mayoría, de estructuración jerárquica, de unidad de acción, de congruencia y de elección mediante el voto directo y secreto, previstos en el Estatuto de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 7. En la integración de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres se propiciará la participación de personas provenientes de los sectores en situación de vulnerabilidad como las mujeres indígenas y mujeres sin posibilidad de continuar con sus estudios, entre otros.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.

Artículo 8. El Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla, reconoce como única categoría de participación la de integrante, de la que se derivan los derechos y obligaciones que se encuentran regulados en el presente capítulo.

Artículo 9. Para ser integrante del Movimiento de Mujeres, la interesada deberá presentar la solicitud ante la Coordinación Estatal y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer mayor de 18 años de edad;
- II. Estar afiliada a Nueva Alianza Puebla;
- III. Suscribir el formato de incorporación al Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla; y
- IV. Presentar copia simple de su credencial para votar con fotografía, vigente.

En caso de que la solicitud resulte procedente, la Coordinadora Estatal podrá emitir la constancia respectiva en caso de que la interesada la solicite.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 10. Son derechos de las integrantes:

- I. Participar en todas las actividades y eventos señalados en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento de Mujeres;
- II. Conocer el Informe de Actividades que presente la Coordinación;
- III. Ser convocadas a las reuniones Estatales;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- IV. Proponer actividades a la Coordinación para ser valoradas y, en su caso, integradas en el Plan Estatal de Trabajo. Dicha valoración considerará la pertinencia y el apego a los principios del Movimiento y de los Documentos Básicos de Nueva Alianza Puebla;
- V. Participar en el proceso de elección de la Coordinadora y la Vicecoordinadora del Movimiento de Mujeres, en términos del procedimiento y convocatoria que para tal efecto se emitan;
- VI. Asistir con voz y voto a los informes de actividades de la Coordinación Estatal, así como a las Reuniones y Asambleas que convoquen las instancias respectivas;
- VII. Solicitar información sobre el avance de los Programas Estatal de Trabajo; y
- VIII. Acudir a las reuniones con organizaciones de la sociedad civil u otros aliados estratégicos a convocatoria de la Coordinadora Estatal del Movimiento.

Artículo 11. Son obligaciones de las integrantes:

- I. Cumplir las obligaciones señaladas en el Estatuto Partidario y respetar los documentos básicos de Nueva Alianza Puebla;
- II. Cumplir con el presente ordenamiento y observar en su actuar la ideología y principios del Movimiento de Mujeres;
- III. Participar con responsabilidad en las actividades que les sean encomendadas;
- IV. Asistir a los eventos y actos organizados por el Movimiento de Mujeres;
- V. Conducirse con respeto, tolerancia y civilidad hacia las y los integrantes de Nueva Alianza Puebla y del Movimiento;
- VI. Asumir la corresponsabilidad en el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Trabajo; y
- VII. Las demás que sean determinadas por la Coordinación Estatal.



**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN
POPULAR INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES
DE NUEVA ALIANZA PUEBLA.**

Artículo 12. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público Estatal o Municipal, tendrá la obligación de ejercer su función con honradez, eficiencia, eficacia y con plena convicción de servir a la sociedad, observando en todo momento los principios de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 13. Toda integrante del Movimiento de Mujeres que desempeñe un cargo público, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir en la realización de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo;
y
- II. Rendir un informe anual sobre el desarrollo de sus actividades a la Coordinación Estatal.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado en términos del presente Reglamento según sea el caso.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 14. Para la consecución de sus objetivos, el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla se integra por una Coordinación Estatal y Coordinaciones Municipales:

- I. La Coordinación Estatal
- II. Coordinaciones Municipales



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 15. La Coordinación Estatal es el Órgano de Dirección permanente del Movimiento de Mujeres, responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Estatal, y del diseño e implementación del Plan Estatal de Trabajo.

Tendrá la responsabilidad de conducir las actividades y aplicación de los principios del Movimiento y dará seguimiento a las actividades de las Coordinaciones Municipales según su ámbito territorial.

Artículo 16. La Coordinación Estatal se integra por:

- I. La Coordinadora Estatal;
- II. La Vicecoordinadora Estatal;
- III. La Secretaría Estatal de Organización y Expansión Territorial;
- IV. La Secretaría Estatal de Formación Política;
- V. La Secretaría Estatal de Alianzas Estratégicas; y
- VI. La Secretaría Estatal de Comunicación y Redes Sociales.

Artículo 17. Los integrantes de la Coordinación Estatal del Movimiento durarán en su encargo un periodo de tres años.

Artículo 18. La Coordinación Estatal sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria de la Coordinadora Estatal.

Artículo 19. La convocatoria que al efecto se expida, deberá publicarse en los estrados de la oficina sede del Partido con por lo menos tres días de anticipación a la realización de la Sesión Ordinaria; y un día de anticipación, a la Sesión



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

Extraordinaria que se trate. Para que la sesión tenga validez será necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los trabajos serán conducidos por la Coordinadora Estatal y en caso de ausencia por la Vicecoordinadora Estatal. Las resoluciones de dicho Órgano serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos de las asistentes.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de la Coordinación Estatal:

- I. Las previstas en el artículo 150 del Estatuto de Nueva Alianza Puebla;
- II. Designar, con la autorización del Comité de Dirección Estatal, a las Coordinadoras Municipales y dar seguimiento a su trabajo, de acuerdo a lo determinado por el presente Reglamento;
- III. Supervisar las estrategias y acciones de los Órganos de Dirección del Movimiento de Mujeres en todo el Estado;
- IV. Definir estrategias para cumplir con las metas establecidas en el Plan Estatal de Trabajo;
- V. Definir estrategias, adoptar resoluciones y dar seguimiento al trabajo que realicen las Coordinaciones Municipales, garantizando que su enfoque esté alineado al Plan Estatal de Trabajo y a los objetivos estratégicos señalados en el mismo;
- VI. Determinar sobre las propuestas que le presenten los Órganos de Dirección, así como sus integrantes;
- VII. Realizar publicaciones de divulgación periódica y permanente sobre las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo, para transmitir a las mujeres los ideales, principios e ideología de Nueva Alianza Puebla;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Consejo Estatal de Nueva Alianza Puebla los convenios de acción política, social o legislativa que celebren con otras organizaciones;



- IX. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria y del propio Movimiento.

Artículo 21. La Coordinadora Estatal es la representante legal del Movimiento de Mujeres. Su cargo es unipersonal e intransferible y durará 3 años, pudiendo ser reelecta hasta por un periodo inmediato.

Artículo 22. Los requisitos para ser electa Coordinadora Estatal del Movimiento son los siguientes:

1. Estar afiliada a Nueva Alianza Puebla; y
2. Participar de forma constante en el Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Elaborar y presentar a la Coordinación el Plan Estatal de Trabajo que contenga los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción del trabajo del Movimiento;
- II. Presentar ante la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres el informe sobre el cumplimiento del Plan Estatal de Trabajo;
- III. Designar y remover a las responsables de las Secretarías de la Coordinación Estatal, previa autorización del Comité de Dirección Estatal;
- IV. Determinar la política para consolidar los objetivos estratégicos que busquen atender las causas y demandas de las mujeres;
- V. Designar a representantes del Movimiento de Mujeres en eventos estatales y ante las organizaciones adherentes con los que se tenga relación directa;
- VI. Solicitar informes periódicos a las Secretarías de la Coordinación Estatal del Movimiento de Mujeres respecto de las acciones realizadas en el ámbito de sus atribuciones;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- VII. Garantizar que todas las acciones estén dirigidas a atender las causas y demandas de las mujeres;
- VIII. Establecer los mecanismos de vinculación y presentación de informes al Comité de Dirección Estatal;
- IX. Presidir las Sesiones de la Coordinación Estatal del Movimiento en los términos dispuestos por el presente Reglamento;
- X. Actuar como vocera del Movimiento de Mujeres;
- XI. Mantener comunicación y coordinación con las integrantes del Movimiento que desempeñen algún cargo de elección popular, para coadyuvar con las propuestas de la agenda de género del Partido;
- XII. Aceptar la renuncia de las Secretarías de la Coordinación Estatal, así como otorgar licencia para separarse de dichos cargos en total apego a la normatividad interna de Nueva Alianza Puebla;
- XIII. Observar el cumplimiento del presente Reglamento y lineamientos que de él emanen; y
- XIV. Las demás que determinen los Órganos de Dirección Partidaria.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la Vicecoordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres las siguientes:

- I. Suplir a la Coordinadora Estatal en casos de ausencia;
- II. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Trabajo;
- III. Representar a la Coordinadora Estatal del Movimiento en los eventos o ante las organizaciones que acuerde la Coordinadora Estatal;
- IV. Elaborar y proponer los manuales de operación y supervisar su aplicación, garantizando la modernización permanente de su gestión;
- V. Dar puntual seguimiento a la consecución de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Trabajo e informar a la Coordinadora Estatal sobre el avance;



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- VI. Supervisar la operación de los programas y acciones contenidas en el Plan Estatal de Trabajo con las Titulares de las Secretarías de la Coordinación Estatal; y
- VII. Observar el cumplimiento de este Reglamento y lineamientos que de él emanen.

Artículo 25. La Secretaría de Organización y Expansión Territorial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que se integren debidamente las Coordinaciones Municipales, haciendo el registro correspondiente y manteniendo una comunicación constante con las mismas;
- II. Elaborar y verificar la aplicación del Programa de Integración al Movimiento y el Programa de Expansión Territorial, así como informar a la Coordinadora Estatal sobre la situación específica del Estado;
- III. Formular y mantener actualizados los registros de las integrantes en todo el Estado, así como otorgar las constancias correspondientes de las Coordinadoras Municipales;
- IV. Suplir a la Coordinadora y/o Vicecoordinadora Estatal en sus ausencias temporales justificadas;
- V. Formular con fundamento en los diagnósticos Estatales y Municipales programas estratégicos de activismo político tendientes a fortalecer la presencia del Movimiento en la Entidad;
- VI. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Movimiento y sus Candidatas a cargos de elección popular; y
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 26. La Secretaría de Formación Política tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- I. Elaborar un catálogo de programas de formación para las integrantes del Movimiento;
- II. Coadyuvar en la formación de cuadros de mujeres mediante la divulgación de los documentos básicos, la declaración de principios y la ideología liberal de Nueva Alianza Puebla;
- III. Vigilar que los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Trabajo en lo que respecta al objetivo de formación se realicen de manera puntual y eficiente en las Coordinaciones Municipales;
- IV. Llevar a cabo programas permanentes de formación política y electoral para las integrantes del Movimiento; y
- V. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 27. La Secretaría de Alianzas Estratégicas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover las relaciones con diversas instituciones para el desarrollo de proyectos relacionados a la agenda de las mujeres y al Plan Estatal de Trabajo con la aprobación de la Coordinadora Estatal en coordinación con el Comité de Dirección Estatal;
- II. Entregar a la Coordinadora Estatal un informe de las organizaciones con las que se establezcan relaciones;
- III. Dar seguimiento a las relaciones de la Coordinadora Estatal con actores políticos, económicos y sociales para la promoción y ejecución del Plan Estatal de Trabajo;
- IV. Elaborar una agenda de las organizaciones no gubernamentales y establecer contacto con aquellas que compartan los fines y principios ideológicos del Movimiento;
- V. Diseñar programas que abanderen lo temas de derechos humanos, medio ambiente, salud, empleo, seguridad y participación ciudadana que se implementen en escuelas de educación media y media superior;



- VI. Estrechar vínculos con organizaciones internacionales que coincidan con la agenda del Movimiento; y
- VII. Las demás que le confieran en el presente Reglamento.

Artículo 28. La Secretaría de Comunicación y Redes Sociales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Publicar oportunamente desde las cuentas oficiales, información concerniente a las actividades de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Municipales del Movimiento;
- II. Promover cada una de las campañas estatales en redes sociales, mediante el uso de la infografía y los mensajes señalados por la Coordinación Estatal;
- III. Coordinar el trabajo de esta Secretaría con quien sea designado por el Comité de Dirección Estatal en materia de Comunicación Social para que la información de las actividades emprendidas por la Coordinación Estatal del Movimiento sea de conocimiento general para las y los afiliados y simpatizantes del Partido en todos los niveles;
- IV. Entregar un informe a la Coordinadora Estatal sobre el desarrollo de sus actividades; y
- V. Las demás que le confiera en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES MUNICIPALES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

Artículo 29. Las Coordinaciones Municipales del Movimiento de Mujeres son los Órganos responsables de consolidar un Movimiento eficaz, incluyente y dinámico que canalice las causas y demandas de las mujeres en su Municipio.

Su estructura estará conformada por:



- I. Una Coordinadora Municipal; y
- II. Una Vicecoordinadora Municipal.

Serán designadas por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Puebla, a propuesta de la Coordinadora Estatal del Movimiento de Mujeres.

Artículo 30. Las Coordinadoras Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Incorporar a mujeres en las actividades señaladas en el Plan Estatal de Trabajo del Movimiento;
- II. Articular y unificar los objetivos del Plan Estatal de Trabajo a sus actividades;
- III. Dirigir los trabajos en su Municipio buscando cumplir con los objetivos y metas acordadas con la estructura Estatal;
- IV. Informar mensualmente sobre las actividades realizadas en su Municipio a la Coordinación Estatal;
- V. Asistir a las reuniones de la Coordinación Estatal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento; y
- VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES A LAS INTEGRANTES DEL MOVIMIENTO DE MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 31. Se consideran infracciones al presente Reglamento las conductas siguientes:



Reglamento del Movimiento de Mujeres de Nueva Alianza Puebla

- a) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Coordinación Estatal;
- b) Tres inasistencias injustificadas y consecutivas a las reuniones Municipales;
- c) No participar en las actividades permanentes que se establezcan en el Plan de Trabajo;
- d) No desempeñar las tareas que se les designen a su condición de miembro de Órganos de Dirección, así como aquellas que le sean encomendadas por la Coordinación Estatal;
- e) No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los Órganos Directivos adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias;
- f) Realizar cualquier actividad inapropiada o contraria al presente Reglamento, a los principios y programas del Movimiento de Mujeres pudiendo afectar la imagen del Movimiento; y
- g) Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta.

Artículo 32.- Las sanciones serán impuestas por el Órgano de Justicia Intrapartidario de conformidad con el procedimiento previsto en el Estatuto de Nueva Alianza Puebla y la reglamentación que de él emane.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.